



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, representante del Partido del Trabajo y representante del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

En el párrafo segundo del Artículo Octavo Transitorio del Decreto federal, se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, y que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales debería concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; y que en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

En cumplimiento a lo anterior, el 18 de noviembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en Materia de Reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigor al día siguiente, y en el cual se prevé que durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán por voto popular: a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) La Magistratura



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y, las Juezas y los Jueces Menores.

En términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en Tamaulipas dio inicio el día 19 de noviembre de 2024 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

De conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 66-67, el Congreso tuvo un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; y mientras ello sucedía, se aplicarían en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

En ese sentido, el 16 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO No. 66-228 del Congreso mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

En el referido DECRETO No. 66-228 se previó la siguiente redacción del artículo 413:

Artículo 413.- *Los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.*

Los Consejos Distritales y Municipales realizarán de manera continua e ininterrumpida el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras hasta concluir el último paquete.

El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen el cómputo.

Sin embargo, resulta evidente que la redacción del vigente artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia “De los Cómputos y Sumatoria”, no se encuentra armonizada en su totalidad con la redacción del vigente Artículo 531 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia “De los Cómputos y Sumatoria”, tal como se aprecia a continuación:



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
<p>Artículo 413.-</p> <p>Los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.</p> <p>Los Consejos Distritales y Municipales realizarán de manera continua e ininterrumpida el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras hasta concluir el último paquete.</p> <p>El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen el cómputo.</p>	<p>Artículo 531.</p> <p>1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.</p> <p>2. El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.</p>

Como puede apreciarse, en el artículo 413 de la Ley local se agregó un segundo párrafo que no se encuentra previsto en la Ley General, lo cual impacta en los trabajos de coordinación entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Nacional Electoral, al prever reglas distintas para los cómputos que se realizarán en la elección concurrente.

En consecuencia, **se propone derogar el párrafo segundo del Artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, para dar oportunidad a que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, **pueda emitir en plenitud de atribuciones los Lineamientos que regulen el cómputo, previendo incluso los recesos que se consideren necesarios**, ello en consonancia con la dinámica que llevará a cabo el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, se hace notar que en el Artículo Noveno Transitorio del referido Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Materia de Reforma al Poder Judicial, se establece que “para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal”, por lo cual es evidente que la presente propuesta no vulnera la anterior disposición.

Finalmente, con fundamento en el Artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, desde este momento **solicito la dispensa del turno de esta iniciativa a comisiones para la formulación del respectivo dictamen, al tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución**, pues resulta necesario darle celeridad a la aprobación de la presente propuesta, toda vez que actualmente está en marcha el proceso de planeación de los cómputos de la votación recibida en la elección de personas juzgadoras y es necesario darle inmediata certeza al Instituto Electoral de Tamaulipas para el adecuado desarrollo de la organización del proceso electoral extraordinario en curso.

En ese orden de ideas, para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 413.- Los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.</p> <p>Los Consejos Distritales y Municipales realizarán de manera continua e ininterrumpida el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras hasta concluir el último paquete.</p> <p>El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen el cómputo.</p>	<p>Artículo 413.- Los ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>El ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito la dispensa de turno a comisiones, y lo sometan a la consideración de esta Soberanía, para que sea discutido y aprobado en este momento, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 413 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 413.- Los ...

Se deroga.

El ...

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador**

Dip. Marcelo Abundis Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

**Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia**

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

**Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

Dip. Lucero Deosdady Martínez

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Dip. Elvia Eguía Castillo

Dip. Víctor Manuel García Fuentes

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Eliphaleth Gómez Lozano", written over the printed name.

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.